



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0761)
08 MAYO 2020

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar del señor LEONARDO ROMERO GUALTERO, identificado con C.C. No. 7392077, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Urbanización MAKATOA, ubicado en el municipio de Granada, departamento de Meta"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y, de conformidad, con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, y el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA el *"Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones"*.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA expedirá el Acto Administrativo de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS.

Que en el numeral 2° del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015 se instituyen las obligaciones de los beneficiarios, en condición de propietarios, de las viviendas otorgadas a través del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, por parte del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA.

Que el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. de la normatividad ibídem, determina como obligación de los propietarios- beneficiarios- del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, la de residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, salvo que medie permiso de entidad otorgante fundamentado en razones de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en la presente sección. En consecuencia, debe abstenerse de arrendar o entregar a título de comodato,

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del señor LEONARDO ROMERO GUALTERO, identificado con C.C. No. 7392077, hogar beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Urbanización Makatoa, ubicado en el municipio de Granada, departamento de Meta"

total o parcialmente, la vivienda asignada, dentro del término establecido en el presente numeral.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015 instituye las causales de revocatoria de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en cuyo numeral 4.2.4 del numeral 4º, se hace referencia a la inobservancia al deber de residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, salvo que medie permiso de entidad otorgante fundamentado en razones de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en la presente sección. En consecuencia, debe abstenerse de arrendar o entregar a título de comodato, total o parcialmente, la vivienda asignada, dentro del término establecido en el presente numeral.

Que la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Libro II de la normatividad ibídem, establece el trámite frente al incumplimiento de las obligaciones endilgadas en los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, otorgando la facultad al Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA de verificar el cumplimiento de aquellas tanto al momento de la transferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, instituye el Trámite de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, cuando se acredite la incursión del hogar beneficiario en alguna o algunas de las causales de revocatoria de la asignación contempladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. ibídem, el cual se realizará de acuerdo al Procedimiento Administrativo Sancionatorio consagrado en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que el acto que ponga fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, deberá contener, dentro de otras, la decisión final de archivo o sanción y su correspondiente fundamentación.

Que la presente Resolución da acatamiento integral a las disposiciones del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual se describe el contenido de las decisiones resultantes de los Procedimientos Administrativos de carácter Sancionatorio.

I. PERSONAS NATURALES – TITULARES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

El procedimiento administrativo de carácter sancionatorio se surtió en relación a las personas naturales que se individualizan a continuación, como titulares de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
LEONARDO	ROMERO GUALTERO	Cedula de Ciudadanía (C.C)	7392077
SANDRA M	ALVAREZ D	Cedula de Ciudadanía (C.C)	40363445
LAURA Y	ALVAREZ	Menor de 18 años (ME)	MENOR

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del señor LEONARDO ROMERO GUALTERO, identificado con C.C. No. 7392077, hogar beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Urbanización Makatoa, ubicado en el municipio de Granada, departamento de Meta"

II. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN

El grupo familiar que se individualiza precedentemente, representado por el titular que encabeza el hogar beneficiario, se postuló dentro de las Convocatorias del Programa de Vivienda Gratuita, en la modalidad Adquisición de Vivienda por medio de Subsidio en Especie, para el Proyecto Urbanización MAKATOA, ubicado en el municipio de Granada, departamento de Meta.

La postulación del grupo familiar, se realizaron a través de la Caja de Compensación Familiar COFREM - VILLAVICENCIO, en el Proyecto Urbanización MAKATOA, ubicado en el municipio de Granada, departamento de Meta.

El Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, en observancia a las disposiciones contenidas en el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, expidió la Resolución de asignación No. 1633 del 15 de septiembre de 2014, en la cual se asignó el inmueble con la dirección CALLE 5B N.17-04 URBANIZACION MAKATOA IIA, MZ 2, LOTE 26., como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el Proyecto Urbanización MAKATOA, ubicado en el municipio de Granada, departamento de Meta.

En las Resoluciones de asignación mencionadas, el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, de conformidad con el listado definitivo de beneficiarios fijado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS, asignó el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar relacionado objeto de la presente investigación, en el proyecto Urbanización MAKATOA por una cuantía de treinta y ocho millones ciento noventa y dos mil pesos moneda corriente (\$ 38.192.000,00).

Ahora bien, la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Libro II del Decreto 1077 de 2015, establece en titularidad del Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA funciones de verificación frente a las obligaciones endilgadas a los beneficiarios, tanto al momento de la transferencia de las viviendas, como posterior al acto de enajenación de las mismas.

De acuerdo a la información obtenida según la facultad de verificación, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA deberá dar inicio a los Procedimientos Administrativos Sancionatorios de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, cuando se acredite en presunción el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones instituidas en el artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, concordante con las causales de Revocatoria de la Asignación contempladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la normatividad ibídem.

Bajo esta perspectiva, El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA tuvo conocimiento del presunto incumplimiento por parte de los hogares beneficiarios – que se individualizan precedentemente, a la obligación de habitar la vivienda asignada, contemplado en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, concordante con la causal de revocatoria instituida en el numeral 4.2.4 al que hace referencia el numeral 4º del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad, razón por la cual se iniciaron los respectivos procedimientos sancionatorios.

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del señor LEONARDO ROMERO GUALTERO, identificado con C.C. No. 7392077, hogar beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Urbanización Makatoa, ubicado en el municipio de Granada, departamento de Meta"

Por su parte, el hogar beneficiario relacionado precedentemente, remitió vía celular, en plena cuarentena nacional, el 2 de abril de 2020, fotos del beneficiario dentro de la vivienda asignada, donde se evidencia que se encuentra habitándola y que dentro de la misma se encuentran sus pertenencias, demostrando el cumplimiento a la obligación de habitar la vivienda signada, establecida en el numeral 2.4 del Decreto 1077.

En este sentido, el nexo existente entre los fundamentos fácticos y jurídicos conllevan a determinar que la vivienda asignada, ubicada en la urbanización MAKATOA de la ciudad de Granada, departamento de Meta, se encuentra habitada por el hogar asignado.

La anterior afirmación, se basa principalmente en las fotos remitidas el 2 de abril vía celular, en cuarentena nacional, dentro de su vivienda asignada demostrando que la habita.

Por lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, encuentra relación entre los fundamentos fácticos y jurídicos para proceder a la toma de la decisión administrativa que pone fin al Trámite de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, iniciado dado el presunto incumplimiento de la obligación de habitar la vivienda asignada, contenida en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

III. PRUEBAS RELEVANTES CON BASE EN LAS CUALES SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

1. Estados de Postulación Módulo de consulta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
2. Resoluciones de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.
3. Descargos presentados por el hogar.
4. Fotos remitidas vía celular el día 2 de abril de 2020, donde se evidencia que el beneficiario habita la vivienda asignada.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La decisión que se materializa a través del presente Acto Administrativo, da acatamiento integral a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Dada la fundamentación fáctica que se expone en el acápite de hechos del presente documento, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra que el hogar del señor LEONARDO ROMERO GUALTERO, no incumple con la obligación contenida en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, la cual reza al tenor:

"2.4. Residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, salvo que medie permiso de entidad otorgante fundamentado en razones de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en la presente sección. En consecuencia, debe abstenerse de arrendar o entregar a título de comodato, total o parcialmente, la vivienda asignada, dentro del término establecido en el presente numeral".

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del señor LEONARDO ROMERO GUALTERO, identificado con C.C. No. 7392077, hogar beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Urbanización Makatoa, ubicado en el municipio de Granada, departamento de Meta"

V. DECISIÓN

El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA de conformidad con los postulados instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en contra de los Hogares encabezados por los titulares determinados precedentemente, por el presunto incumplimiento a la obligación establecida en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

Una vez agotadas las etapas que comprenden el Procedimiento Administrativo Sancionatorio contenido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, bajo remisión efectuada por el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA encuentra suficiencia en los medios probatorios para proceder a la toma de la decisión que pone fin al Trámite de Revocatoria de la Asignación.

En este sentido, el nexo existente entre los fundamentos fácticos y jurídicos conllevan a determinar que la vivienda del grupo familiar investigado, ubicado en el Proyecto Urbanización MAKATOA, ubicado en el municipio de Granada, departamento de Meta, se encuentra habitado por la beneficiaria y su grupo familiar.

La anterior afirmación, se basa principalmente en las fotos remitidas vía celular el día 2 de abril de 2020, en plena cuarentena nacional, donde se evidencia que se encuentra habitado por el beneficiario y que dentro del mismo se encuentran las pertenencias de hogar, demostrando que se encuentran cumpliendo con la obligación 2.4 del Decreto 1077 de 2015. y que las visitas realizadas al inmueble no habían podido ser atendidas por el propietario porque se encontraba trabajando ya que es un bombero.

Así las cosas, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA procede a emitir Acto Administrativo de Archivo en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie gestado en contra del hogar investigado, al encontrarse acreditado el cumplimiento a la obligación de habitar la vivienda asignada contenida en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, y en consecuencia la no incursión de la conducta en la causal de revocatoria instituida en el numeral 4.2.4 del numeral 4º del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar del señor LEONARDO ROMERO GUALTERO, identificado con C.C. No. 7392077, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Urbanización MAKATOA, ubicado en el municipio de Granada, departamento de Meta, al no encontrarse inmerso en la causal de

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del señor LEONARDO ROMERO GUALTERO, identificado con C.C. No. 7392077, hogar beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Urbanización Makatoa, ubicado en el municipio de Granada, departamento de Meta"

Revocatoria de la asignación consagrada en numeral 4.2.4. del numeral 4º del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al hogar relacionados en el artículo primero de la parte Resolutiva de este documento, en la forma prevista en el artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar para Subsidio de Vivienda de Interés Social - CAVIS UT, o mediante cualquier canal en el que se obtenga la correspondiente notificación personal.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, se informa al hogar referenciado que, al no estar conforme con la decisión sustentada a través del presente Acto Administrativo, se podrá interponer recurso de reposición en los términos y condiciones consagrados en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución, la cual pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de que trata el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la Personería de Granada (Meta), para que ejerza las funciones a su cargo en virtud de lo establecido en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Granada, D.C., a los **08 MAYO 2020**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ERLES E. ESPINOSA
Director Ejecutivo de Fonvivienda

Proyectó: Alexandra Ruiz
Revisó: Tatiana Ferez
Aprobó: Daniel Contreras